



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 822 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 1098-2017  
 CUT : 112619-2017  
 IMPUGNANTE : José Daniel Luján Zambrano  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : Chincha Alta  
 POLÍTICA : Provincia : Chincha  
 Departamento : Ica

## SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José Daniel Luján Zambrano contra la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haber sido presentado en forma extemporánea.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Daniel Luján Zambrano contra la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, que lo sancionó con una multa de 2.1 UIT por obstruir un bien artificial asociado al agua.

## 2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Daniel Luján Zambrano solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1152-2017- ANA-AAA-CH.CH.

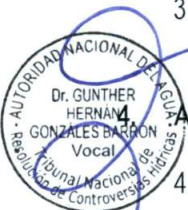
## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso argumentando lo siguiente:

- 3.1. No hay documentación que pruebe la existencia de una acequia en el lugar que se indica en la resolución impugnada.
- 3.2. La resolución impugnada se fundamenta en una supuesta inspección ocular cuya realización no fue notificada por lo que se ha contravenido el debido procedimiento y el derecho de defensa.

## 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Notificación N° 004-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J de fecha 09.02.2017, la Administración Local de Agua San Juan inició al señor José Daniel Luján Zambrano un procedimiento administrativo sancionador por haber borrado un tramo del canal de riego L4 Salvador sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó al señor José Daniel Luján Zambrano con una multa de 2.1 UIT, por obstruir un bien artificial asociado al agua.





La referida resolución ha sido notificada al señor José Daniel Luján Zambrano el 20.06.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 2548-2017-ANA-AAACH.CH-UATD, que obra en el expediente administrativo.

- 4.3. Con el escrito ingresado el 18.07.2017, SEDAPAL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA



### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente al señor José Daniel Luján Zambrano el 20.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (01) día<sup>2</sup>, venció el 14.07.2017, luego de lo cual, es decir el 17.07.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor José Daniel Luján Zambrano, se advierte que éste fue presentado el 18.07.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 839-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio del señor José Daniel Luján Zambrano, ubicado en la provincia Chincha, departamento de Ica y la Administración Local de Agua San Juan, ubicado en la provincia de Chincha Alta, departamento de Ica.

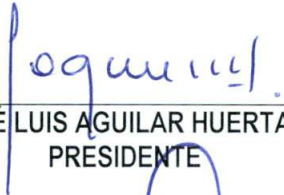
Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la provincia Chincha a la provincia Chincha Alta, es de un (01) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Daniel Luján Zambrano contra la Resolución Directoral N° 1152-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea y quede agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL